

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 BIS AL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



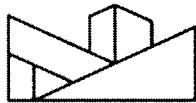
**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



Los suscritos **Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega, y los diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado**, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de adición a la cual se añaden un artículo bis a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en tenor de lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad son un grupo históricamente discriminado, porque la sociedad en general aún no construye una realidad satisfactoriamente inclusiva. En México, los derechos humanos de las personas con discapacidad son de carácter preocupante, pues diariamente se violentan y no se consideran de primera necesidad para el gobierno.



La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

A su vez, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Nuestro marco normativo también incluye en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política mexicana en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienes el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Seguido de esto, en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Aunado a esto, las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, según las últimas estadísticas publicadas en la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo sobre su situación en el mercado laboral. Según la ONU, su tasa de actividad es muy baja. En todo el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran inactivas (es decir, ni trabajan ni buscan trabajo), en comparación con cuatro de cada diez personas sin discapacidad.

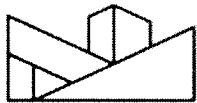
En los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad.

En la mayoría de los países de los que se dispone de datos, las personas con discapacidad ganan menos al mes que las que no la tienen, una situación que repercute directamente en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.

Aunque la diferencia de ingresos puede deberse a que muchas personas con discapacidad trabajan a tiempo parcial, sus menores ingresos mensuales limitan su capacidad de consumo y las exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

La Organización Internacional del Trabajo también indica que estas barreras laborales aparecen a una edad temprana. Los jóvenes de entre 15 y 29 años con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo y de no trabajar o formarse que sus compañeros sin discapacidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



## DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 24 Bis al CAPÍTULO V denominado DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD para quedar como sigue:

### CAPÍTULO V DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

#### Artículo 1 al 24

...

**Artículo 24. Bis** La Secretaría del Trabajo, es la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente ley y en los programas en favor de las personas con discapacidad en el Estado, por lo que podrá:

- I. Procurar su integración en el sistema ordinario de trabajo y en el sector público, de acuerdo a sus características individuales en condiciones adecuadas, vigilando que éstas no sean discriminatorias;
- II. Promover políticas públicas para la inclusión y oportuna ubicación laboral de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar acciones entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, programas de capacitación y becas de empleo para las personas con discapacidad;
- IV. Evaluar y acreditar las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



V. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial para las personas con discapacidad;

VI. Alentar el desarrollo de programas de autoempleo digno para las personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley y las que establezca la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

  
DIP. AMPARO LILIA OLIVARES  
CASTAÑEDA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

  
DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL



Hernan Salinas Wolberg



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1484/LXXVI



**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por los CC. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 24 Bis al Capítulo V denominado del Trabajo y Capacitación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 17432/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Diego Arturo Nieto Garza y la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17437/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4178/LXXVI  
Expediente Núm. 17432/LXXVI

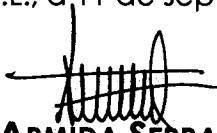
**C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

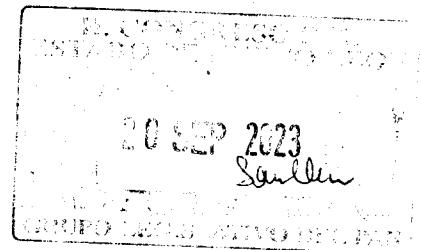
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 24 Bis al Capítulo V denominado del Trabajo y Capacitación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023

  
**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA MONTERREY, N.L.**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**



15:28 L  
S/A -

Anexo 17432  
14-Oct-2024.

La suscrita Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **un anexo** al expediente 17432/LXXVI, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las iniciativas de ley que buscan salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad son herramientas esenciales para garantizar su inclusión plena y equitativa en la vida social, política y económica.

Sin embargo, estas iniciativas de ley no cumplen su propósito si no se les da el seguimiento adecuado. El monitoreo constante y comprometido de estas propuestas legislativas es crucial para asegurar que se traduzcan en cambios tangibles que impacten de manera positiva la vida de millones de personas.

Es importante reconocer que las leyes son una expresión concreta de la voluntad de proteger los derechos humanos, en este caso, los derechos de las personas con discapacidad. Pues, históricamente han enfrentado barreras de acceso a la educación, el empleo, la salud y otros servicios, encuentran en las leyes una vía para nivelar el terreno de juego y asegurar que sus derechos sean reconocidos y protegidos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Es por ello la necesidad y urgencia de legislar a favor de la materia.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 09 DE OCTUBRE DE 2024.**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**ATENTAMENTE.-**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES**

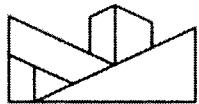
**DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL**

  
**DIP. ITZEL SOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ**



*Anexo al Expediente 17432/LXXVI*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. ISIS AYDÉE CABRERA  
ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 125/2024

CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
Y MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA INTEGRANTES DEL  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 24 bis al capítulo V denominado del trabajo y capacitación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, radicado dentro del expediente 17432/LXXVI de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, **turnado en fecha 11 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ  
PROCESO LEGISLATIVO

